



## *COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE*

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES LOS DÍAS 8 Y 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

PROYECTO DE LEY NO. 190 DE 2023 CÁMARA – 261 DE 2022 SENADO

### **“POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA DE GATOS Y PERROS COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN ANIMAL, AMBIENTAL Y DE SALUD PÚBLICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

\* \* \*

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto.** Crear e implementar el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, como método ético de control de la natalidad, con el fin de reducir los fenómenos de maltrato, sufrimiento e indigencia animal, propender por un ambiente sano, proteger a la fauna silvestre y mitigar los riesgos para la salud pública asociados a la presencia de animales en las calles.

**ARTÍCULO 2°. COMPETENCIA.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, atendiendo sus competencias en materia de protección y bienestar animal, reglamentará y coordinará con las entidades territoriales el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA.

**Parágrafo.** En aplicación de los principios de coordinación y concurrencia, los municipios, distritos y departamentos deberán contribuir a la efectiva implementación del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros. Las entidades territoriales armonizarán sus planes de desarrollo con las obligaciones contenidas en la presente Ley y las disposiciones que la reglamenten, especificando metas e indicadores anuales.

## *COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE*

**Artículo 3°. Definiciones.** Para la implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:

- 1. Esterilización.** Es el procedimiento quirúrgico por medio del cual se busca eliminar la capacidad reproductiva de un animal, sea hembra o macho. A efectos de la presente Ley, la esterilización es considerada como un procedimiento que tiene la potencialidad de mejorar la calidad de vida de los animales y que permite controlar ética y eficazmente las poblaciones felina y canina.
- 2. Gatos y perros sin hogar.** Son los individuos que no habitan de forma permanente en el domicilio de una persona natural o jurídica.
- 3. Gatos y perros ferales y semiferales.** Son los individuos que, por sus condiciones de socialización, no son aptos para convivir con personas, aunque pueden vivir bajo cuidado humano.
- 4. Gatos y perros comunitarios.** Son los individuos sin hogar que se benefician de los cuidados de una comunidad humana.
- 5. Estrategia CER:** Estrategia de gestión integral y ética de control de natalidad de las poblaciones ferales o semiferales que consiste en Capturar, Esterilizar y Retornar/Reubicar/Rescatar a los animales intervenidos.

**Artículo 4°. Reglamentación.** En un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con apoyo de las entidades competentes en la materia, deberá expedir la reglamentación del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, que contendrá, como mínimo, los siguientes lineamientos:

**4.1. Tipo de cirugía.** La esterilización quirúrgica consistirá en la orquiectomía para los machos y en la ovariosterectomía (OVH) para las hembras de las especies felina y canina. Excepcionalmente, por consideraciones de bienestar y supervivencia, se podrá incluir como estrategia alternativa de manejo ético y humanitario de poblaciones de machos ferales la técnica quirúrgica de vasectomía. La intervención será realizada exclusivamente por un profesional en medicina veterinaria que cuente con matrícula profesional vigente del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, y no tenga sanciones

## *COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE*

activas. El profesional asegurará el correcto uso de medicamentos anestésicos, analgésicos y antibióticos durante el procedimiento, y el cuidado del animal hasta su reincorporación a la zona que habita o entrega al tenedor, o propietario u hogar de paso.

**4.2. Quirófanos móviles y puntos fijos.** El Programa se ejecutará, principalmente, a través de unidades quirúrgicas móviles, las cuales deberán contar con los requisitos mínimos de salubridad establecidos por la autoridad correspondiente, para asegurar la prestación del servicio en todo el territorio nacional, priorizando a los municipios de categorías 5 y 6. Los municipios y distritos de categoría especial y 1, 2, 3 y 4 contarán, además, con puntos fijos que podrán adecuarse a la capacidad instalada de cada uno de ellos. Para lo anterior, se especificará la operatividad diferenciada de unidades móviles y unidades de punto fijo.

**4.3. Líneas especiales.** Dentro del Programa se crearán cinco líneas especiales para: **(1)** colonias felinas y caninas ferales y semiferales y gatos y perros sin hogar, mediante la “Estrategia CER”: Capturar, Esterilizar y Retornar/Reubicar/Rescatar, **(2)** animales de compañía de población habitante de calle, recicladora y migrante, **(3)** perros de manejo especial, definidos por el artículo 126 de la Ley 1801 de 2016, **(4)** perros diagnosticados con Tumor Venéreo Transmisible (TVT) y gatos positivos a enfermedades virales como leucemia e inmunodeficiencia felina, y **(5)** animales de compañía albergados por fundaciones y hogares de paso.

**4.4. Acceso sin barreras.** El Programa debe garantizar la prestación del servicio en todo el territorio nacional, urbano y rural con énfasis en veredas y corregimientos. También beneficiará comunidades étnicas, para lo cual se establecerá un enfoque diferencial que permita eliminar barreras lingüísticas, culturales y geográficas de acceso, teniendo en cuenta el artículo 5° de la presente Ley. Se contará con la colaboración armónica del Ministerio del Interior y demás entidades competentes.

El lineamiento de acceso sin barreras también aplicará en la definición de los criterios de aceptabilidad de los animales para esterilizar, buscando que su talla, peso, edad y condiciones de salud no sean obstáculo, siempre y cuando se cuide su salud, desarrollo y bienestar.

**4.5. Identificación.** Todos los gatos y perros esterilizados deberán ser identificados para efectos de trazabilidad y para evitar recapturas y duplicidad de intervenciones quirúrgicas. Esta identificación consistirá en marcas diferenciales: **(1)** tatuaje permanente interno en la oreja derecha

## *COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE*

para gatos y perros con hogar, y perros atendidos en las líneas especiales del numeral 4.3. del presente artículo, y **(2)** muesca visible en la oreja derecha para gatos atendidos en las líneas especiales del numeral 4.3. del presente artículo.

**4.6. Meta e indicadores.** Se definirán los indicadores para medir el impacto del Programa. Se intervendrá, como mínimo, el 10% anual de la población total de gatos y perros de cada municipio y distrito, según el estimativo para vacunación antirrábica de perros y gatos establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social. Se dará prioridad a la población felina, en razón de su mayor capacidad y dinámica reproductiva. El porcentaje anual de animales a esterilizar deberá ser progresivo, según los criterios que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca en la reglamentación.

**4.7. Costo.** Se deberá definir y establecer un rango de precios para las esterilizaciones, según sexo y especie, y diseñar una tabla de valor adicional según las condiciones geográficas de la zona a intervenir.

**4.8. Pliegos tipo.** La Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), con apoyo de los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Salud y Protección Social, formulará los pliegos tipo para la contratación de los servicios por parte de las entidades públicas, en los que se establezcan, además de los anteriores lineamientos: la calidad de los materiales quirúrgicos, la experticia de los profesionales veterinarios y las condiciones de la interventoría del contrato.

**Parágrafo 1º.** Todos los veterinarios que realicen actividades de esterilización, sea en clínicas veterinarias, centros de servicios veterinarios, centros de cuidado animal, jornadas masivas para fundaciones, hogares de paso u otras personas naturales o jurídicas privadas, deberán identificar y registrar a los gatos y perros que esterilicen, según el lineamiento 4.5 del presente artículo. Estos profesionales deberán reportar dicha información ante las secretarías de salud del distrito o municipio correspondiente o a través del mecanismo de registro que, para tal efecto, disponga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Parágrafo 2º.** El Programa podrá incluir a otras especies domésticas, cuyos individuos sean tenidos como animales de compañía, cuando se determine que su control poblacional debe hacerse mediante esterilización.

## *COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE*

**Parágrafo 3°.** En las jornadas de esterilización desarrolladas por personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, pública o mixta, se deberán garantizar la asepsia, el ambiente adecuado y el bienestar integral de los animales durante la intervención y el postoperatorio, y líneas de contacto para la atención de emergencias o anomalías relacionadas con la cirugía de esterilización. Además, se deberán atender las disposiciones en cuanto a calidad de materiales quirúrgicos y manejo de residuos, y cumplir con los lineamientos 4.1 y 4.5 del presente artículo.

**Parágrafo 4°.** Para las contrataciones, las entidades públicas deberán utilizar los pliegos tipo referidos en el presente artículo, de conformidad con lo establecido en las leyes 1882 de 2018 y 2022 de 2020, o la norma que las modifique o sustituya.

**Artículo 5°. Cobertura por gratuidad.** El programa será gratuito para los animales contemplados en las líneas especiales señaladas en el lineamiento 4.3 del artículo 4° de la presente Ley y animales de personas que se encuentren dentro de los grupos A, B y C del Sisbén IV.

**Artículo 6°. Cobertura por bajo costo.** Los municipios y/o distritos podrán prestar el servicio de esterilización a bajo costo para atender a los animales de compañía de personas pertenecientes al Sisbén grupo D, en aras de asegurar mayor cobertura y recaudar para el sostenimiento del programa o de otras acciones de protección animal. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará la prestación y el cobro del servicio a bajo costo.

Para el cumplimiento de la presente disposición las entidades territoriales podrán celebrar contratos con clínicas o centros médicos veterinarios que cumplan con los requisitos para prestar el servicio de esterilización. Los procesos contractuales se sujetarán al régimen de contratación que corresponda.

**Artículo 7°. Campañas de educación y adopción.** Los municipios y distritos, en coordinación con los departamentos, desarrollarán campañas de educación sobre la importancia de esterilizar a los animales de compañía por razones de protección animal, ambiental y salud pública. En estas campañas participarán equipos multidisciplinarios que también

## *COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE*

realizarán una labor pedagógica y de sensibilización sobre la esterilización, la adopción y la tenencia responsable de los animales de compañía.

De igual manera, las entidades descritas con anterioridad realizarán campañas de adopción acorde a la disponibilidad de recursos que cuenten en articulación con colectivos de la sociedad civil.

**Artículo 8°. Obligatoriedad.** A partir del año 2027, la esterilización de gatos y perros incluidos en las líneas especiales del numeral 4.3 del artículo 4° de la presente Ley, será una medida obligatoria de corresponsabilidad ciudadana para la protección de los animales y de la salud pública.

**Artículo 9°. Financiación.** El Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros será financiado en un 100% por la Nación para los municipios de categoría 4, 5 y 6 de acuerdo con el marco fiscal de mediano plazo.

Para los municipios de categoría 2, 3 el programa será financiado en un 50% por la Nación y el otro 50% por estos entes territoriales de acuerdo a su capacidad financiera.

Los distritos especiales y municipios categoría 1 financiarán en un 100% las estrategias de esterilización en sus territorios, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y bajo los lineamientos del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros.

**Artículo 10°. Fuentes de financiación y presupuesto.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, transferirá a los entes territoriales los recursos para la implementación del programa, según la disponibilidad del marco fiscal y de gasto a mediano plazo y teniendo en cuenta el costo anual del programa determinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De acuerdo con lo establecido en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4° de la presente Ley.

Para el desarrollo e implementación de la presente Ley, también se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden territorial de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.

## *COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE*

**Artículo 11°. Cooperación turística.** El Gobierno Nacional con el apoyo de las entidades territoriales y las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal –SINAPYBA, liderará la formulación e implementación de un programa de cooperación público-privada en los municipios y distritos turísticos para promover acciones solidarias con los animales enfocadas a la esterilización, la adopción y la tenencia responsable.

**Parágrafo.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, implementará el enfoque “Destino Comprometido con la protección animal” en sus campañas institucionales de promoción turística, así mismo prestará apoyo técnico a los municipios y distritos turísticos a través de los programas y proyectos contenidos en este artículo para que incluyan dicho enfoque.

**Artículo 12°. Capacitaciones.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará un programa de capacitación dirigido al personal médico veterinario, con el fin de brindarles a los profesionales de la medicina veterinaria conocimientos técnicos que les permitan realizar cirugías quirúrgicas bajo estándares de calidad y bienestar para los animales. El Ministerio priorizará la capacitación de los profesionales que desarrollan el programa de esterilización en la ruralidad.

**Artículo 13°. Reporte.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, dispondrá de un medio de acceso digital y gratuito en el cual reportará los avances de esterilización quirúrgica de gatos y perros con enfoque territorial.

**Artículo 14°. Validación de prácticas profesionales.** En el marco de la autonomía universitaria, las Instituciones de Educación Superior podrán validar como práctica profesional para el cumplimiento de los requisitos de grado de las carreras de Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia, el apoyo de los estudiantes a jornadas de esterilización realizadas en cumplimiento del numeral 4.3 del artículo 4° de la presente Ley.

**Parágrafo.** Los estudiantes deberán ser siempre acompañados por un médico veterinario, docente de la facultad de la cual hace parte el





## *COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE*

estudiante, que valide el cumplimiento y eficacia de los procedimientos practicados a los caninos y felinos.

**Artículo 15°. Centros quirúrgicos en universidades públicas.** Los distritos especiales y municipios de categorías 1, 2 y 3 podrán mejorar, crear y/o equipar los quirófanos en universidades públicas que estén en su jurisdicción para apoyar la implementación del Programa en sus territorios, esto de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y bajo los lineamientos del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros.

**Artículo 16°. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,

**HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN**

**Ponente**

Representante a la Cámara por Caquetá  
Partido Conservador

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en las Actas 016 y 018, correspondientes a las sesiones realizadas los días 8 y 28 de noviembre de 2023; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo los días 1 de noviembre y 22 de noviembre de 2023, Actas No. 015 y 017, de acuerdo con el artículo 8 del Acto Legislativo 1 de 2003.

**CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN.**

Secretario Comisión Quinta  
Cámara de Representantes